



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Assuan - Galeria Cámara de comercio

DFZ-2023-2644-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

SEPTIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Assuan - Galeria C"mara de comercio	
Región: Regi"n del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Barros Arana 871, , Concepci"n, Regi"n del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepci"n	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: COMERCIAL ASSUAN LTDA	RUT o RUN: 76696860-0
Domicilio titular(es): Barros Aranas 871 Galeria C"mara del Comercio Concepci"n, Concepci"n, Regi"n del Biobío	Correo electrónico: gestion1@assuan.cl
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N°146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
264	VIII	2023
242	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Mediante ORD N° 441/2023, del 08/05/2023 de fueron recibidos antecedentes de la I. Municipalidad de Concepción (Anexo 1), respecto de una inspección municipal efectuada a la empresa Assuan Ltda., sobre una queja vecinal por ruido. La información fue ingresada como denuncia ID 242-VIII-2023.

En dicho documento, informaba la municipalidad lo siguiente:

- Persona denunciante no se encontraba en el lugar.
- Existencia de al menos 3 ventiladores, dos de ellos de Assuan y el tercero de fuente desconocida.
- Imposibilidad de medir fuente denunciada (motores en techumbre de Assuan), al no poder aislar la fuente.

Luego, con fecha 23/05/2023 es recepcionada denuncia ciudadana en contra de ruidos de motores instalados en la techumbre del local comercial Assuan. La denuncia ciudadana fue registrada con el ID 264-VIII-2023.

Con fecha 25/05/2023 se efectúan llamados telefónico registrado en formulario de denuncia ciudadana, sin que la persona denunciante contestara. Luego, con fecha 26/05/2023 se coordinó inspección con la persona denunciante, quedando coordinada para ese mismo día en horario nocturno.

Se efectuó una primera inspección ambiental el día 26/05/2023 en horario nocturno (Anexo 2), en la cual no fue posible efectuar medición, dado que los dispositivos denunciados, no se encontraban en funcionamiento. Señalar que acta de inspección, tuvo que ser notificada en forma personal en forma posterior, al estar cerrado el local denunciado (Anexo 3).

Luego, con fecha 08/08/2023 se contacta a la persona denunciante para reprogramar medición nocturna, indicando ésta que los ruidos nocturnos cesaron, manifestando continuidad de los ruidos denunciados solo en horario diurno.

El día 14/08/2023 se contacta a la persona denunciante, quedando agendada medición diurna para el día 16/08/2023. El mismo día 16/08/2023 tuvo que ser suspendida la medición por condiciones climáticas, situación que fue informada a la persona denunciante.

Con fechas 24 y 25/08/2023 se contacta a la persona denunciante, para reagendar medición diurna suspendida, sin que la persona denunciante atendiera los llamados telefónicos.

Con fecha 04/09/2023 se solicitó a través del módulo de comunicaciones de SIDEN, que la persona denunciante confirmara si los hechos se mantenían o desistía de la denuncia, otorgando un plazo de 5 días para dar respuesta, sin que esta contestara.

Finalmente, el día 21/09/2023 se contacta a la persona denunciante, acordando medición diurna el día lunes 25/09/2023. Lo referido a los llamados telefónicos, se encuentran registrado en la bitácora de la denuncia.

Con fecha lunes 25/09/2023 se efectúa inspección ambiental (Anexo 4). En la inspección se constata lo siguiente:



- La persona denunciante no se encontraba en su domicilio en el día y horario acordado.
- En forma telefónica, la persona denunciante contacta al conserje, quien permite acceso al edificio.
- En edificio habitacional es posible acceder a otra vivienda (departamento) que también enfrenta a la fuente denunciada.
- Desde el balcón es posible constatar que la fuente denunciada (dispositivos instalados en el techo de Comercial Assuan Ltda.), no se encontraban en funcionamiento, a pesar de estar abierto el local Assuan.
- Durante todo el periodo de la inspección, dichos dispositivos no entraron en operación.
- Se constató funcionamiento de un dispositivo con fuente no identificada, en techumbre distinta la propiedad de Assuan. Se procedió a efectuar medición sobre esta fuente.

Señalar que la fuente en operación, dio inicio a un procedimiento de fiscalización independiente, bajo ID DFZ-2023-2645-VIII-NE.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Habiendose efectuado dos inspecciones ambientales, no se constató operación de los dispositivos denunciados, por lo que no es posible ratificar los hechos denunciados, ni constatar infracción al D.S N° 38/11 MMA.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2023.05_ Acta IA ASSUAN Galeria Comercio 26.05.2023
2	Notificación personal Acta inspección ambiental
3	2023.09_ Acta IA ASSUAN Galeria Comercio 25.09.2023

